



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 17/16

Buenos Aires, 4 de julio de 2016.

VISTA la presentación realizada por el Dr. Fabio PROCAJLO, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales de Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría N° 2 (CONCURSO N° 98, MP.D.)*; y

CONSIDERANDO:

I. Impugnación del Dr. Fabio PROCAJLO:

El postulante impugnó la calificación recibida en mérito a sus antecedentes correspondientes a los incisos A) 1, C), D) y F), e invocó las causales de error material y arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, reclamó que se lo califique en el subinciso A) 1 del art. 32 del reglamento aplicable, conforme a la escala correspondiente de defensor de cámara, esto es, de treinta (30) a treinta y cinco (35) puntos, toda vez que se desempeñó por más de cinco años como defensor subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario. En subsidio, solicitó que se le asigne el diez por ciento (10%) correspondiente a esa categoría, en virtud de lo establecido por las pautas aritméticas aprobadas por Res. DGN N° 180/12 y 1124/12.

En relación con el inc. C), el postulante entendió que son exiguos y, por lo tanto, arbitrarios, los dos puntos con cuarenta y cinco centésimos (2,45) asignados. En tal sentido, refirió que cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCA, adeudando únicamente la tesis doctoral. Señaló, asimismo, que aprobó el Curso Internacional de Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño, de 248 hs., otro curso de 40 hs. organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Escuela de Graduados de la UNR, y un Seminario Taller sobre el Sistema Interamericano. Recordó también que participó en “*al menos veinte eventos jurídicos organizados por la Defensoría General de la Nación y dictó catorce conferencias relacionadas con temas de derecho penal*”, por lo cual solicitó una calificación no inferior a los siete (7) puntos. Sustentó la arbitrariedad invocada por comparación con el puntaje asignado al postulante Federico Miguel.

Con respecto al rubro docente previsto en el inc. D), rememoró todos sus antecedentes y consideró que los seis (6) puntos asignados se debían a un error material y solicitó su elevación a ocho (8) puntos.

Finalmente, adujo que obtuvo una beca para participar de un curso internacional de 240 hs. en virtud de un proceso de selección, por lo que le correspondía al menos un (1) punto.

USO OFICIAL

ULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

II. Tratamiento de la impugnación del Dr.

Fabio Procajlo:

Una revisión de los antecedentes laborales y profesionales acreditados por el postulante nos persuaden de que corresponde hacer lugar al reclamo subsidiario planteado en este aspecto. En efecto, si bien el impugnante revistió la calidad de defensor de cámara subrogante por un período superior a los dos años, en la medida en que a la fecha del cierre de la inscripción del presente concurso no desarrollaba más esa función, sino que prestaba colaboración en la Unidad de Letrados Móviles para actuar en causas en las que se investigan presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 con su cargo efectivo de defensor de primera instancia, corresponde adunlar al puntaje asignado oportunamente el diez por ciento (10%) de la base de ese cargo superior ejercido con anterioridad, esto es, tres (3) puntos.

Por el contrario, habrán de rechazarse los restantes agravios. En efecto, los criterios de valoración y asignación de puntaje por cursos y carreras con acreditación de la CONEAU que se encuentran inconclusas, previstas dentro del inciso C) del artículo antes citado, se han visto modificados en reiteradas oportunidades desde la fecha de la resolución citada por el impugnante (abril de 2013) a la actualidad. En tal sentido, de un tiempo a esta parte, los incisos B) y C) se han valorado en forma integral, considerando al inciso C) como una categoría residual en relación con el B), de modo que nunca podría otorgarse un puntaje en aquel rubro mayor que el que correspondería por el mismo antecedente completo, es decir, valorado en éste otro inciso. Asimismo, también se ha mantenido sostenidamente el criterio de que los doctorados, a diferencia de las especializaciones o maestrías, se valoran integralmente por la aprobación del trabajo de investigación. En efecto, estos cursos de posgrado no requieren una carga horaria mínima de cursada ni una cantidad sustancial de materias para recibir la acreditación de la CONEAU. Cada universidad dispone de ciertos cursos de metodología de la investigación y algún otro, o no, dependiendo de cada institución y de los estudios preliminares con que cuente cada doctorando, poniendo las exigencias principales en la elaboración de la tesis doctoral. Asimismo, se pone de resalto que la comparación con la calificación asignada al postulante Miguel deviene impertinente por lo señalado precedentemente, en cuanto a esa suerte de subsidiariedad en que se halla el inciso C) con respecto del B), por lo que, siendo que éste no cuenta con carreras valoradas en B) y en atención a las acreditadas en el C), se justifica coherentemente su puntuación. Por ello, no habrá de atenderse favorablemente la impugnación de este antecedente.

En relación con el rubro docencia, cabe destacar que fue calificado con seis (6) puntos, que corresponden a la categoría de Profesor Adjunto, cuya escala va de cinco (5) a siete (7) puntos, estando reservada la puntuación máxima para



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

aquellos casos en que se acredite la obtención del cargo docente por concurso (la propuesta al Consejo Superior de la U.N.R. para su designación definitiva no suple este último requisito). Tampoco será considerada a estos efectos su designación directa como titular de una materia en la U.A.I., durante el año 2000.

Finalmente, tampoco habrá de ser considerado como antecedente válido para valorar en el inc. F) la beca obtenida para participar del “XIV Curso de Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño para jueces, fiscales y abogados defensores”, curso de 200 horas no presenciales y 48 horas presenciales, ya que entiende este Jurado —sin desmerecer la calidad y utilidad de los contenidos ofrecidos en particular— que no es ésta la clase de cursos cuya beca de participación tiene por finalidad calificar este inciso.

Por todo ello, habrá de hacerse lugar parcialmente al recurso interpuesto por el Dr. Fabio Procajlo, conforme a lo establecido precedentemente.

Por todo lo expuesto,

EL JURADO DE CONCURSO RESUELVE:

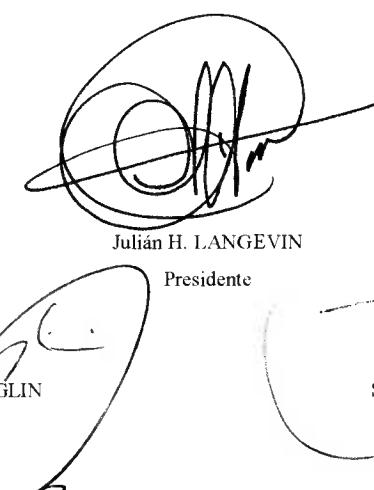
I. HACER LUGAR PARCIALMENTE

a la impugnación formulada por el Dr. Fabio Procajlo y agregar, en consecuencia, tres (3) puntos por el subinciso a) 1 de sus antecedentes.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL


Maximiliano DIALEVA BALMACEDA


María Florencia HEGGLIN


Julián H. LANGEVIN
Presidente


Santiago GARCÍA BERRÓ


María Inés SPINETTA
(por designación)


ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN